

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01195 - 00

Ejérzase control oficioso de legalidad para evitar futuras nulidades procesales en cuanto la endosataria en procuración informó previamente como dirección de notificaciones del demandado la Calle 31 # 13 A 51 Oficina 307 Edificio Panorama en Bogotá D.C. (p. 66 pdf 01), lugar a donde no se han intentado las diligencias para integrar el contradictorio, por lo que antes de designarse nuevo auxiliar de la justicia al ejecutado, debe intentarse agotar las notificaciones a esa dirección (arts. 42.5 y 133.8 CGP).

Requíerese a la memorialista para que proceda a remitir la citación para notificación personal y eventual aviso con copia cotejada del mandamiento ejecutivo a esa dirección utilizando los servicios de una empresa de correo postal certificado (arts. 291, 292 y 293 CGP).

Agréguese al expediente el informe rendido por el representante legal de LA PRINCIPAL S.A.S. que da cuenta de la custodia del vehículo capturado en el patio denominado «*Almacenamiento de Vehículos por embargo*» ubicado en la Vereda El Santuario ubicado a 500 metros de la Glorieta vía Guasca – Guatavita (pdf 14) que corresponde a lo previamente informado (p. 155 pdf 01).

Déjese constancia que por auto del 11/09/2019 (p. 146 pdf 01) se tuvo en cuenta que la abogada MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA en su calidad de representante legal de R & S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S.¹ reasumió su calidad de endosataria en procuración que previamente había sido sustituida (p. 99;103 pdf 01), sin que posteriormente se haya reconocido nueva apoderada judicial de la demandante como se expuso en auto del 09/05/2022 (pdf 10).

Elabórese nuevamente por secretaría el despacho comisorio respectivo en cumplimiento del auto dictado el 14/02/2020 (p. 156 pdf 01) por medio del cual se decretó el secuestro del automotor dado en garantía de la obligación ejecutada (art. 38 CGP). *Librese despacho comisorio.*

Designese como secuestre a quien aparece en acta que sigue a esta decisión, fijándole como honorarios provisionales la suma descrita en auto del 14/02/2020 (p. 156 pdf 01), suma que deberá ser pagada por la parte ejecutante (art. 49.2 CGP; art. 37.5 Acuerdo 1518 de 2002). *Comuníquese.*

Téngase en cuenta que quien fuera designado en su momento como secuestre manifestó renunciar al cargo por estar excluido de la correspondiente lista (pdf 04) y, por lo tanto, no tomó posesión, máxime si aún no se ha tramitado la comisión respectiva como lo manifiesta la memorialista (pdf 11).

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría la remisión de la comunicación y despacho comisorio de que trata esta decisión para que el

¹ Antes R & S Consultoría Jurídica Especializada S.A.S.

mismo interesado tramite a su costa lo correspondiente (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9355cab3cc5da7b0f84accdb7506b64b866f995267863ed294f15ea56e40b160**

Documento generado en 14/10/2022 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>